

0000001

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO



ESCRITURA CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA
"CONSTRUCCIONES CONSORAL
CIA. LTDA."

CELEBRADA ENTRE LOS
SEÑORES:

JAIME ALFREDO OROZCO
ESPINOZA Y MARIA SALOME
ESPINOZA GARCIA.

CUANTIA:

CUATROCIENTOS DOLARES
AMERICANOS (USD. 400,00).

DI CINCO COPIAS.-

C.V.

OROZCO ESPINOZA, de estado civil casado, de
ocupación contador bachiller y MARIA SALOME
ESPINOZA GARCIA, de estado civil divorciada, de
ocupación quehaceres domésticos, por sus propios
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia

En la ciudad de Nueva
Loja, cantón Lago Agrio,
provincia de Sucumbios,
Región Amazónica,
República del Ecuador, a
los veinte y cuatro días
del mes de septiembre del
dos mil diez, ante mí,
Doctora Wilma Salazar
Jaramillo.- NOTARIA
SEGUNDA DEL CANTON LAGO
AGRIO.- Comparecen los
señores: **JAIME ALFREDO**

de Sucumbios, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCCIONES CONSORAL CIA. LTDA.**, que me entregan cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente:- **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura **JAIME ALFREDO OROZCO ESPINOZA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; y, **MARIA SALOME ESPINOZA GARCIA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada; domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios

0000002



de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I

nombre, domicilio, objeto y plazo.- **Artículo 1°.**

Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "CONSTRUCCIONES CONSORAL CIA.

LTDA."- **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

Artículo 3°.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: Obras civiles, construcciones y montajes. Obras de infraestructura como puentes, canales, caminos vecinales, complejos deportivos y todo tipo de edificaciones y construcciones. Redes eléctricas de alta y baja tensión: Construcciones de líneas de oleoducto, gasoductos y acueductos. Montajes y suelda de estructuras metálicas y cerramientos. Construcción de estructuras de hormigón armado. Construcción de plantas de tratamiento de agua potable y aguas

servidas. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado. Servicio de limpieza de redes de alcantarillado y de agua potable. Construcción de Aceras y Bordillos. Construcción de campamentos petroleros. Construcción de pantanos artificiales para el tratamiento de aguas servidas. Levantamientos topográficos, planos, peritajes y otros. Servicios de apoyo a la actividad de la construcción en todas sus fases, pudiendo dedicarse a la venta, alquiler, comodato de maquinaria pesada y equipo caminero, equipos y maquinaria necesarios para la exploración y explotación petrolera, servicios profesionales para la elaboración de proyectos y estudios relacionados con su objeto social. Control y remediación de pasivos ambientales. Importación de equipos e insumos químicos. Se dedicará también a explotar minas, canteras y yacimientos de arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajo de cateo de los mismos o de extracción. En el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir acciones o

000.003



participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con su objeto social. Realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objetar social. Podrá comprar, vender, arrendar y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, sujetándose tan solo a las limitaciones legales pertinentes; hacer que se le transfieran contratos celebrados con otras personas naturales o jurídicas, volverlas a transferir, tomar o dar en arrendamiento o préstamo y adquirir por cualquier forma lícita, enajenar, hipotecar, gravar, etc., derechos, propiedades o bienes; abrir cuentas corrientes y de ahorro; iniciar acciones judiciales y de cualquier otra índole ante cualquier tribunal, autoridades políticas, administrativas, contenciosas y, cuando fuere del caso, desistir de tales acciones, transigir y someter tales litigios a arbitraje; comparecer en cualquier juicio como actor o demandado. La enumeración hecha en este

artículo no es restrictiva, y por lo mismo no limita el propósito general de la compañía, ni la descripción que se hace en cualquier artículo limitación hecha en otro, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitos que fueren necesarios para el cumplimiento de manera cabal de su objeto social y propósitos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo 4°.-**

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del Capital.- **Artículo**

5°.- Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.- **Artículo 6°.-** La compañía puede aumentar el capital social por Resolución de la

0000004



Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Título III.- Del gobierno y de la administración.-**

Artículo 7°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente.- **Artículo 8°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

Artículo 9°.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la

conurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-

Artículo 10°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo 11°.-**

Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- **Artículo 12°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la

0000005



junta.- **Artículo 13°.- Presidente de la compañía.**

El presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en

el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Debiendo ser socio de la Compañía.-

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo**

14°.- Gerente General de la compañía.- El gerente

general será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Debiendo ser socio de la Compañía.-

Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de

secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Título IV.- De la fiscalización y control.- **Artículo 15°.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- Título V.- Disolución y liquidación.- **Artículo 16°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **CUARTA.- DECLARACIONES.-** El capital con el que se

0001006



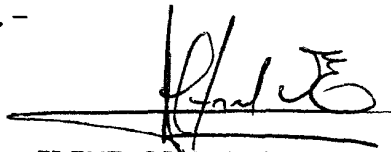
constituye la compañía ha sido suscrito y pagado
 en la siguiente forma:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
1. Jaime Alfredo Orozco Espinoza	320.00	320.00	320
2. María Salome Espinoza García	80.00	80.00	80
TOTAL	400.00	400.00	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 13° y 14° del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora MARIA SALOME ESPINOZA GARCIA; y, como gerente general de la misma al señor JAIME ALFREDO OROZCO ESPINOZA, respectivamente.-


DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Juan Carlos Méndez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.-
 (firmado) Doctor Juan Carlos Méndez, Abogado con

mátricula profesional número 7308 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.-



f.- JAIME ALFREDO OROZCO ESPINOZA

C.C.No.- 060248080-8



f.- MARIA SALOME ESPINOZA GARCIA

C.C.No.- 090176679-0



f.- DRA. WILMA SALAZAR JARAMILLO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGROPECUARIO



CIUDADANIA 060248080-8
 OROZCO ESPINOZA JAIME ALFREDO
 GUAYAS/EL TRIUNFO/EL TRIUNFO
 05 ABRIL 1972
 006- 0004 00601 M
 GUAYAS/ EL TRIUNFO
 EL TRIUNFO 1972

ECUATORIANA*****
 CASADO JESSEBA DEL OTIGNELA ROMERO
 SECUNDARIA
 JORGE OROZCO BRITO
 MARIA ESPINOZA
 LAGO AGRIO 19/03/2007
 19/03/2019
 REN 0116023



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

141-0047 NÚMERO
 0602480808 CEDULA
 OROZCO ESPINOZA JAIME ALFREDO

SUCUMBIOS PROVINCIA
 NUEVA LOJA PARROQUIA
 LAGO AGRIO CANTÓN
 NUEVA LOJA ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de Escritura de Constitución de la Compañía Denominada "CONSTRUCCIONES CONSORAL CIA. LTDA.", celebrada entre los señores JAIME ALFREDO OROZCO ESPINOZA y MARIA SALOME ESPINOZA GARCIA.- firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización.-



Wilma Salazar J.
 Dra. Wilma Salazar J.
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
 LAGO AGRIO



CIUDADANIA 090176679-0
ESPINOZA GARCIA MARIA SALOME
AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG
02 SEPTIEMBRE 1949
001- 0308 00613 F
AZUAY / GUALACED
GUALACED 1949



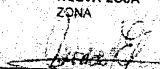
ECUATORIANA***** E23431444E
DIVORCIADO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
JAIMÉ ESPINOZA
ERENDIA GARCIA
LAGO AGRIO 05/08/2002
05/08/2014
REN 0006255
Sc II




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

269-0019 0901766790
NÚMERO CÉDULA
ESPINOZA GARCIA MARIA SALOME

SUCUMBIOS LAGO AGRIO
PROVINCIA CANTÓN
NUEVA LOJA NUEVA LOJA
PARROQUIA ZONA


P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000009

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

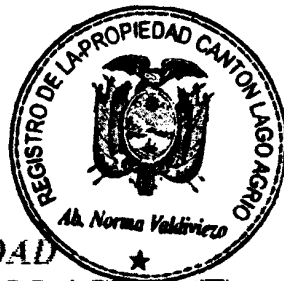
**Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO - SUCUMBIOS - ECUADOR**

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 9 Tomo: PRIMERO folio: Trescientos cincuenta y dos bajo el numero: Cuatrocientos cuarenta y tres queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES CONSORAL CIA. LTDA.** Aprobada mediante Resolución Nro. **SC.II.DJC.Q.10.004984**, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada el diez y ocho de noviembre del dos mil diez.

Nueva Loja, diciembre 01, 2010

Ab. Norma Valdiviezo Días
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO. (E)**



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27098

07 DIC 2010

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES CONSORAL CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL